

1. Contribuir al fomento y mejora de la competitividad y productividad del sector minero andaluz, mediante la modernización tecnológica, la incorporación de procesos innovadores y el impulso a la incorporación del conocimiento.

2. Favorecer el mantenimiento y creación de empleo de calidad y el incremento del valor añadido, mediante el desarrollo y la consolidación del sector minero-industrial de las materias primas minerales con potencialidad en Andalucía, fomentando el diseño de nuevos productos y nuevas aplicaciones.

3. Favorecer la integración medioambiental de la actividad minera y su compatibilidad con otras actividades basadas en recursos territoriales.

4. Difundir y facilitar el acceso al conocimiento del sector minero.

5. Modernizar la gestión administrativa en aquellos ámbitos competenciales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

6. Reforzar la formación, la cualificación y la seguridad en el sector minero.

La elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de Andalucía (PORMIAN 2010-2013), se ha realizado conforme a las determinaciones previstas en su Acuerdo de formulación 2 de noviembre de 2005, del Consejo de Gobierno, y han sido referencias ineludibles la Estrategia para la Competitividad de Andalucía (ECA) 2007-2013, el Plan de Innovación y Modernización de Andalucía (PIMA), el VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, así como el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo: iniciativa sobre «La minería no energética en Europa».

Redactada la propuesta del Plan por la Comisión de Redacción, se ha dado cumplimiento a los preceptivos trámites de información pública y audiencia y se ha concertado con los agentes sociales y económicos en el marco de la Concertación Social. Igualmente, la propuesta del Plan se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y se ha remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para su análisis y evaluación en el marco de la planificación económica regional.

Por último, finalizado el período de información pública y audiencia, y tras informe de la Comisión de Redacción, de fecha 5 de febrero de 2010, se ha sometido el Plan a Informe de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda a los efectos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Realizados los trámites anteriormente señalados e incorporadas las alegaciones aceptadas, así como emitidos los informes favorables en las materias de planificación económica, presupuestos, medio ambiente y ordenación del territorio, se ha sometido al análisis de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 281/2010, de 4 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de septiembre de 2010,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de Andalucía (PORMIAN 2010-2013).

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de Andalucía (PORMIAN 2010-2013).

2. El texto del Plan estará disponible en el sitio web oficial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, en la dirección «<http://web.ceic.junta-andalucia.es/>».

Artículo 2. Remisión del Plan al Parlamento de Andalucía.

Se acuerda la remisión del Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de Andalucía (PORMIAN 2010-2013) al Parlamento de Andalucía, a los efectos de dar cuenta del mismo, de conformidad con lo establecido en el punto 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de noviembre de 2005.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Sevilla, 7 de septiembre de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO  
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

*RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 27 de abril de 2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 134/2009.*

En el recurso contencioso-administrativo número 134/2009 interpuesto por la mercantil Urban e Hijos, S.L., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2008, mediante la que se desestima recurso de reposición contra la Resolución de 30.3.07 por la que se acuerda imponer una multa de 3.000 euros, una multa de 1.500,00 euros y nueve multas de 300 euros cada una de ellas, por infracciones de la Ley de Minas en la explotación de recursos de la Sección A) (arena y grava) denominada «Ochavo», núm. 1277, sita en el t.m. de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, se ha dictado Sentencia con fecha 27 de abril de 2010, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Urban e Hijos, S.L., contra Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero, al que nos remitimos, se reseña. Sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 10 de mayo de 2010, de firmeza de la susodicha Sentencia emitida por la Secretaría Judicial del mencionado Juzgado, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios térmi-

nos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de septiembre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 15 de septiembre de 2010, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción de la Denominación de Origen Protegida «Pasas de Málaga» en el correspondiente registro comunitario.*

Visto el expediente seguido en la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 22 de mayo de 2010, se publica en el BOE la Resolución, de 4 de mayo de 2010, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se da publicidad a la solicitud de inscripción de la denominación de origen protegida «Pasas de Málaga» en el correspondiente Registro comunitario, iniciando el procedimiento nacional de oposición exigido en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y estableciendo el plazo de dos meses para presentar oposición al registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones geográficas protegidas y la oposición a ellas.

Segundo. El artículo 5.5 del Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, exige que tras el examen de la solicitud por parte del Estado miembro, que incluye el procedimiento nacional de oposición, si éste considera que se cumplen los requisitos del mencionado Reglamento, adopte una decisión favorable, y garantice la publicación tanto de la decisión, como la versión del pliego de condiciones en que aquella se haya basado. Asimismo, según se establece en el artículo 9 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, tanto la realización de las comprobaciones previstas en el artículo 5.4 del Reglamento (CE) núm. 510/2006, de 20 de marzo, como la tramitación y resolución del mencionado procedimiento nacional de oposición previsto en el artículo 5.5 del mismo, corresponderán al órgano competente de la comunidad autónoma, cuando el ámbito territorial de la denominación o indicación no abarque el territorio de más de una comunidad autónoma, debiendo éste adoptar, en su caso, la resolución favorable al registro de la denominación o indicación, que, junto con el pliego de condiciones, se publicará en el diario oficial correspondiente.

Tercero. Transcurridos más de dos meses desde la fecha de publicación de la solicitud de inscripción de la denominación de origen protegida «Pasas de Málaga» sin haberse presentado solicitud de oposición a su inscripción, y considerando que dicha solicitud cumple las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CE) núm. 510/2006, de 20 de marzo, procede resolver el procedimiento nacional de oposición según lo previsto en el artículo 5.5 de dicho Reglamento, emitiendo una decisión favorable y publicando el pliego de condiciones en el que se ha basado dicha decisión. Por la Dirección Ge-

neral de Industrias y Calidad Agroalimentaria se procede a la tramitación del expediente, y realizadas todas las comprobaciones pertinentes, por la citada Dirección General se eleva la correspondiente propuesta de resolución favorable.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud del artículo 48 y 83 de la Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a esta Comunidad Autónoma, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, cuyas zonas geográficas no excedan del ámbito territorial andaluz. Asimismo, la Consejería de Agricultura y Pesca es competente para resolver, de acuerdo con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, según el cual corresponden a esta Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Segundo. En la gestión del expediente se han seguido todos los trámites previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, y en el Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio.

Tercero. La cuestión planteada es admisible, en cuanto al fondo, por lo que procede acceder a su resolución favorable, de conformidad con la normativa de aplicación que regula la inscripción en el Registro comunitario.

Vistas las disposiciones citadas, la propuesta de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, así como el artículo 89 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

### DISPONGO

Emitir decisión favorable respecto a la solicitud de inscripción en el Registro comunitario de la Denominación de Origen Protegida «Pasas de Málaga», presentada por el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen «Málaga», «Sierras de Málaga» y «Pasas de Málaga», y publicar, como Anexo de la presente Resolución, el pliego de condiciones en el que se ha basado dicha decisión. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 9 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, la presente Resolución deberá ser notificada al interesado, y deberá ser publicada en el diario oficial correspondiente junto con el pliego de condiciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de septiembre de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca